



RESOLUCION de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la que se convoca a los profesores funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios, para la Evaluación del Complemento Específico por Méritos Docentes.

De conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (modificada por la Ley 4/2007), el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario, la Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado Universitario prevista en el artículo 2º. 3. c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario, la Resolución 3-5-1990 del Consejo de Universidades, la Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre Retribuciones del Profesorado Universitario, y la Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los Criterios Generales de Evaluación del Profesorado Universitario para la Evaluación Global establecida en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

En atención a la Normativa para la Evaluación de la Actividad Docente, aprobada por la Comisión Gestora el 31 de octubre de 2000, y modificada por dicha Comisión en sus sesiones de 20 de marzo de 2001 y 3 de julio de 2001 y por el Consejo de Gobierno Provisional en su sesión de 21 de abril de 2004.

La Universidad Miguel Hernández de Elche convoca, de forma singular e individual, a los profesores funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios a presentar solicitudes para la Evaluación del Complemento Específico por Méritos Docentes en los siguientes términos:

1. Solicitantes

Podrán solicitar la Evaluación del Complemento Específico por Méritos Docentes, (quinquenios), los profesores de la Universidad Miguel Hernández de Elche, funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios:

- a) Catedráticos de Universidad
- b) Titulares de Universidad
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias
- d) Titulares de Escuelas Universitarias

A los efectos de la Evaluación del Complemento Específico por Méritos Docentes, (quinquenios), la valoración de los méritos estará referida a los consolidados a 31 de diciembre de 2009.

2. Solicitudes

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido por la Universidad que está disponible en la página web del Servicio de Recursos Humanos <http://www.umh.es/rrhh/>, siguiendo el itinerario

- PDI
- Componente por Méritos Docentes (quinquenios)
- Modelo Solicitud Evaluación Actividad Docente

La instancia, que deberá ir dirigida al Vicerrector de Personal, se presentará a través del Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 38.

Respecto a los profesores que lo soliciten por primera vez, deberán haber perfeccionado un quinquenio por cualquiera de los siguientes conceptos:

- Docencia Universitaria en régimen de contratación, interinidad o funcionario de carrera siempre que la categoría a la que perteneciera el profesor correspondiese a un Cuerpo Docente Universitario vigente en las fechas en que lo disfrutó.
- Tiempo con un contrato o nombramiento en algún Centro de Investigación Extranjero acreditado, así como el C.S.I.C. u otro Organismo Público de Investigación.
- Tiempo que se acredite en el Ministerio de Educación y Ciencia prestado en la realización de programas o acciones de dicho Departamento u Homologados concedidos por este.
- Becarios F.P.I.
- Enseñanzas que se han integrado en la Universidad como enseñanzas universitarias oficiales. Para lo cual, si procede de un Centro Adscrito, deberá adjuntar fotocopia del Contrato o nombramiento que mantenía con el Patronato, en el que se haga constar el régimen de dedicación y la fotocopia de la venia docendi emitida por la Universidad responsable de dicho Centro adscrito.

Las siguientes situaciones se computarán siempre que se hayan derivado desde una Categoría de Personal Docente Universitario:

Servicios Especiales
Comisiones de Servicios en Centros de las Administraciones Públicas.
Representantes Sindicales liberados de docencia.

3. Subsanación y mejora de la solicitud

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, o se advirtiera alguna deficiencia en la documentación que ha de acompañarla, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de

conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El candidato adjuntará a la instancia que ha de presentar antes del 31 de diciembre de 2009, justificación mediante certificación de todos los períodos que solicita evaluar, identificando en ese periodo si era a tiempo completo o tiempo parcial, y relación contractual que mantenía con otros Organismos, donde hubiera prestado servicios.

4. Observaciones generales

- Los períodos de tiempo que se hayan prestado en un régimen de dedicación distinto a tiempo completo o asimilado, serán valorados con un coeficiente reductor de 0,5.
- En ningún caso un mismo periodo podrá ser computado más de una vez.
- El profesorado que esté en Comisión de Servicios deberá solicitarlo a la Universidad que corresponda su plaza.
- Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad docente. Determinada dicha fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.
- Únicamente para aquellos interesados que soliciten evaluación por primera vez se podrá computar una fracción anual igual o superior a 8 meses, como año natural, de tal forma que la fecha fin de la evaluación siempre será el día 31 de diciembre
- Por analogía con la Orden de 2 de diciembre de 1994, por años se entienden años naturales (del 1 de enero al 31 de diciembre).
- Los Funcionarios de Carrera de las Escalas de Profesores de Investigación Investigadores Científicos, y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que ingresen en un cuerpo Docente Universitario, tendrán derecho a las evaluaciones reguladas en la legislación aplicable desde el momento de su toma de posesión como funcionarios en las Escalas a que se ha hecho referencia.
- El profesorado que en la actualidad esté como funcionario de carrera con dedicación a tiempo parcial podrá solicitar la evaluación de su actividad docente. Las resoluciones favorables que se adopten en relación con las solicitudes mencionadas, no darán derecho a la percepción del complemento específico por méritos docentes hasta que el profesor esté como funcionario de carrera con dedicación a tiempo completo. Igualmente, las resoluciones favorables no serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de las retribuciones adicionales del profesorado universitario, regulados por el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, en tanto no hayan obtenido el derecho a la percepción del complemento específico por méritos docentes.
- Los períodos de actividad docente impartida por Becarios, siempre que quede efectiva y específicamente acreditada de modo documental, se computarán al 100%.
- En ningún caso, la cuantía anual del componente del complemento específico por méritos docentes, podrá exceder del equivalente a la remuneración anual de seis quinquenios docentes.

5. Informes

Conforme a la Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del Profesorado Universitario prevista en el artículo 2º 3) del R. D. 1086/1989 de 28 de agosto sobre retribuciones del Profesorado Universitario para la evaluación de la docencia, la Comisión de Evaluación podrán tener en cuenta los siguientes informes:

Informe del profesor evaluado relativo a su práctica docente
La encuesta de los alumnos.
Informe del Director del Centro donde preste sus servicios
Informe del Director del Departamento.
Informes externos a la Universidad

6. Evaluación de las solicitudes

Una vez recabados los informes y computados los periodos por la Unidad Administrativa correspondiente, se someterán a la Comisión de Evaluación para su resolución. De la decisión adoptada por la Comisión se informará a la Junta de Personal Docente e Investigadora de la UMH y, oída ésta, se elevará al Consejo de Gobierno que decidirá la concesión o no del tramo solicitado.

7. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora de la actividad del Profesorado para la consecución del complemento retributivo por méritos docentes, será presidida por el Vicerrector de Personal y estará integrada por cuatro Directores de Departamento de la UMH designados por sorteo, actuando como Secretario de Actas el Jefe del Servicio de Recursos Humanos de la UMH.

No podrán formar parte de la mencionada Comisión los profesores que en la convocatoria correspondiente hayan solicitado ser evaluados. Cuando tal circunstancia afecte al Vicerrector de Personal, será sustituido por el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios.

8. Efectos económicos de las evaluaciones

Las evaluaciones se realizarán una sola vez al año, a cuyo efecto los interesados formularán sus solicitudes antes del día 31 de diciembre del año en el que se cumpla el pertinente período a evaluar. En su caso, los correspondientes efectos económicos se iniciarán en 1 de enero del año siguiente aun cuando la evaluación se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

9. Notificaciones

Todos los actos de notificación de los procedimientos que se inicien como consecuencia de admitir las solicitudes de la presente convocatoria, se harán como texto íntegro en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández (BOUMH)

10. Plazos

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOUMH, hasta el día 31 de diciembre de 2009 en horario de Registro General

El Rector
(Delegación Rectoral 1069/09 de 19/10/2009
DOCV 6130, de 26/10/09))



El Vicerrector de Personal
Fdo.: José Francisco González Carbonell